



SEMARNAT
PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0057

Fecha de Clasificación: 27/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 14
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 113 FRAC.VI, VII, XI
LGTYAIP
Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
OFICIO No.: PFPA.16.5/1197-16 003283
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0028-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado instruido a nombre de los CC. [REDACTED] derivado de la visita de inspección realizada a La [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/028/16.000782**, de fecha de **28 de marzo de 2016**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. Ramón Dueñes Ibarra y LCF. Marco Antonio Quiñones Soto**, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal realizado dentro del predio.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha de **31 de marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **046/2016**, de fecha de, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.



III.- Con fecha de 17 de mayo de 2016, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al C. [REDACTED] por las irregularidades consistentes en:

1.- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de táscate** en (*juniperus sp.*) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marcaje, esto en las Coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] 0 [REDACTED] en el paraje conocido como "[REDACTED]", dentro de la [REDACTED]

Acuerdo que fue notificado el día 14 de junio de 2016, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento de inspección descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones notificados, dicho plazo transcurrió del 15 de junio al 05 de Julio de 2016; compareciendo al respecto el sujeto al presente procedimiento en fecha 04 de Julio de 2016, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen.

IV.- Con fecha de 25 de julio de 2016, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al C. [REDACTED] por las irregularidades consistentes en:

1.- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de táscate** en (*juniperus sp.*) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marcaje, esto en las Coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTICINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO:
TREINTA PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] en el paraje conocido como [REDACTED], dentro de la [REDACTED]

Acuerdo que fue notificado el día 10 de agosto de 2016, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento de inspección descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones notificados, dicho plazo transcurrió del 11 al 31 de agosto de 2016; compareciendo al respecto el sujeto al presente procedimiento en fecha 19 de agosto de 2016, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen.

V.- Con fecha de 25 de julio de 2016, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al C. [REDACTED], por las irregularidades consistentes en:

1.- infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de táscate** en (*juniperus sp.*) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marcaje, esto en las Coordenadas geográficas de refer [REDACTED] [REDACTED] el paraje conocido como [REDACTED] dentro de la [REDACTED]

Acuerdo que fue notificado el día 10 de agosto de 2016, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento de inspección descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones notificados, dicho plazo transcurrió del 11 al 31 de agosto de 2016; compareciendo al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

respecto el sujeto al presente procedimiento en fecha 19 de agosto de 2016, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen.

VI.- Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 20 de Septiembre de 2016, se pusieron a disposición de los sujetos al presente procedimiento administrativo, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 21 al 23 de septiembre de 2016, sin que los sujetos al presente procedimiento, presentarán escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

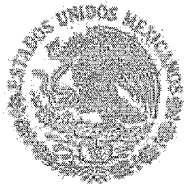
VII.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **046/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016**, así como de los elementos que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que ni el inspeccionado ni el sujeto emplazado son infractores de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por no existir los elementos necesarios como para fincar una responsabilidad de carácter administrativo en contra de ellos.

CONSIDERANDO

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 046/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha **31 de Marzo de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el la [REDACTED] entendiendo la diligencia el **C.** [REDACTED], en su calidad de Comisariado comunal, acreditando su dicho mediante credencial expedida por RAN bajo el número de folio **26519**, identificándose con credencial para votar No. [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en resultando primero de la presente resolución, los inspectores actuantes procedieron a levantar el acta de inspección marcada con el número **046/2016, en la que se acento que en recorrido de campo por el predio inspeccionado** el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de táscate** en (*juniperus sp.*) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marqueo, esto en las Coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dentro de la [REDACTED] [REDACTED]

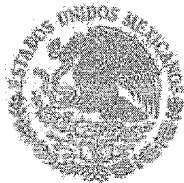
Derivado de dichos aprovechamientos encontrados es por lo que se le solicito a quien atiende la diligencia la documentación consiste en:
Programa de manejo forestal autorizado.
Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
Relaciones de marqueo de arbolado por aprovechar.
Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, con sus respectivos soportes.
Libro de registro de movimientos de productos forestales maderables.
Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal.
Plano forestal georreferenciado..

No existiendo evidencia que el inspeccionado presentara la documentación solicitada.

En uso de la palabra, el C. [REDACTED], manifestó que: desconoce quién o quienes realizaron ese aprovechamiento.

En virtud de que no se acredita el legal aprovechamiento de los recursos forestales maderables encontrados al momento de la inspección, es por lo que el personal actuante, con fundamento en lo establecido en los artículos 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determinó la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de un volumen de 2.912 m³r (30 trozas con diámetros que oscilan entre 15 y 40 cm de longitud y 2.40 mts. de táscate).

II.- En fecha de 07 de abril y estando dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, comparece por escrito a esta dependencia el C. [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

██████████ en su calidad de Comisariado de la ██████████
██████████ manifestando que el responsable del aprovechamiento encontrado al momento de la inspección fue el C. ██████████, manifestando que el responsable de dicho aprovechamiento sin autorización es el C. ██████████

III.- En relación a la manifestación anteriormente señalada es por lo que en fecha 17 de Mayo de 2016 y bajo el número de oficio ██████████, se dicta acuerdo de emplazamiento dirigido al C. Octavio Ayala Rodríguez, por las irregularidades consistentes en:

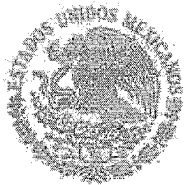
1.- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de tásate** en (juniperus sp.) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo total árbol**, cuyos tocones carecen de clave de marqueo, esto en las Coordenadas geográficas de referencia ██████████ en el paraje conocido como ██████████

Acuerdo de emplazamiento que fue notificado en fecha 14 de junio de 2016, para que dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, compareciera respecto de las irregularidades especificadas en dicho acuerdo.

Compareciendo respecto de dicha notificación en fecha 04 de Julio de 2016 realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen, comparecencia que se tiene reproducida como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo manifestando que:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NIEGO EN FORMA CONTUNDENTE, que el suscrito haya derribado árboles de la especie (tásate) para la elaboración de postes y construcción de una cerca en el paraje denominado '██████████' ni mucho menos en el paraje conocido como ██████████, de la ██████████ así mismo, **NIEGO** que haya trasladado a la ██████████



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

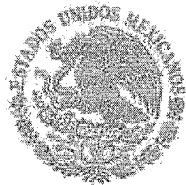
cabecera municipal de [REDACTED] madera alguna para su posible venta ya que el suscrito soy agricultor y no me dedico a la comercialización de madera.

Lo anterior obedece a que el suscrito salí del país el 11 de noviembre de 2015 particularmente a [REDACTED], de [REDACTED] y regrese el día 8 de enero del presente año, lo que acredito con constancia de boletos de Agencia de viajes Turísticos Internacionales al realizar mis primeras manifestaciones en el expediente radicado en la Unidad de Denuncias Quejas de ésta Dependencia número [REDACTED] **el cual pido se tenga a la vista al momento de resolver** y por motivos de salud no he podido ir a trabajar a la sierra en las actividades agropecuarias a las que me dedico habitualmente, haciendo del conocimiento a esa autoridad que el predio que señalan como "[REDACTED]" no lo conozco ni sé a quién pertenezca; sin embargo el predio denominado "[REDACTED]" el cual soy el poseedor legítimo tiene acceso el señor [REDACTED] pues colinda con el predio denominado "EL [REDACTED]" el cual viene poseyendo la persona mencionada, con quien inclusive existe una controversia de carácter agraria y se está ventilando un juicio Agrario del Distrito 7...

Una vez analizada la comparecencia y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se gira oficio al departamento de Denuncias quejas y participación Social de esta Dependencia, con el fin de que aportar mayores elementos encaminados a determinar la responsabilidad de los hechos asentados en el acta de inspección, informando que dentro del expediente de denuncia popular ventilado en esa área, respondiendo que se encuentran como presuntos responsables de las irregularidades los CC. [REDACTED] y [REDACTED], es por lo que en fecha 25 de Julio de 2016 se emiten acuerdos de emplazamiento respectivo marcados con los números de oficios [REDACTED] y [REDACTED] 6 respectivamente por las irregularidades consistentes en:

1.- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el derribo y aprovechamiento sin autorización, de un total de 26 **árboles de táscate** en (juniperus sp.) estado seco, por un volumen total de **17.275 m³ rollo**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: ESENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

total árbol, cuyos tocones carecen de clave de marcado, esto en las Coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en el paraje conocido como [REDACTED], dentro de la Comunidad [REDACTED]

Lo anterior a efecto de que comparecieran por escrito dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, acuerdos que fueron notificados en fecha 10 de Agosto de 2016, dicho plazo trascurrió del 11 al 31 de Agosto de 2016.

Compareciendo respecto de dicha notificación el C. [REDACTED] en fecha 19 de Agosto de 2016, manifestando que:

1 - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NIEGO EN FORMA CONTUNDENTE, que el suscrito haya derribado árboles de la especie (táscate) para la elaboración de postes y construcción de una cerca en el paraje denominado [REDACTED] ni mucho menos en el paraje conocido como "[REDACTED]" de la comunidad [REDACTED] así mismo, **NIEGO** que haya trasladado a la cabecera municipal de [REDACTED] madera alguna para su posible venta ya que el suscrito soy agricultor y no me dedico a la comercialización de madera.

Lo anterior obedece a que el suscrito trabajo en la cabecera Municipal de [REDACTED], particularmente en La [REDACTED], en un Horario de las 5:00 am a las 5:00 pm de lunes a sábado y por lo tanto no tengo tiempo ni tan siquiera de visitar el predio de mi padre y se me involucra indebidamente sin tener el suscrito responsabilidad alguna, haciéndolo del conocimiento de ésta autoridad que el Predio que señalan como "[REDACTED]" no lo conozco ni sé a quién pertenezca; sin embargo al predio denominado [REDACTED] del cual es el poseedor legítimo mi p[REDACTED] tiene acceso el señor [REDACTED] pues colinda con el predio denominado "EL [REDACTED]" el cual viene poseyendo la persona mencionada, con quien inclusive existe una controversia de carácter agraria ventilada en el Tribunal Unitario Agrario DEL Distrito 7 bajo el expediente número [REDACTED] del índice de dicho Órgano Jurisdiccional en donde se dirime un conflicto de posesión sobre el predio "EL [REDACTED]", entre la parte actora el C. [REDACTED] [REDACTED], el suscrito y mi hermano de nombre [REDACTED] de apellidos [REDACTED], mismo que se encuentra en etapa de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

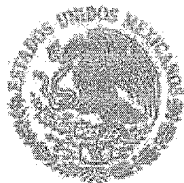
SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

alegatos dicho procedimiento; por lo que hemos tenido muchos problemas de carácter personal con dicho sujeto quien en innumerables situaciones nos ha denunciado a mí en lo personal, a mi padre [REDACTED] y a mi Hermano [REDACTED], ante el Ministerio Público de T [REDACTED] Durango por posibles delitos que no hemos cometido por lo que sus denuncias no han prosperado, y en esta ocasión tengo presunción fundada que quien presentó esta temeraria e infundada denuncia popular con dolo y mala fe fue el señor [REDACTED]. [REDACTED] no obstante se advierte del expediente en que se actúa que la identidad del denunciante se encuentra en secreto de ésta institución, pues dicha persona sin esperar que se resuelva el Juicio Agrario mencionado pretende a todas formas causarnos daño, perjuicio y molestias como el presenta caso, pues no existe prueba alguna que el suscrito haya cometido tal infracción, pues inclusive el órgano de representación Comunal, por conducto de su Comisariado de Bienes Comunales en la diligencia de la inspección ocular manifestó ante el personal actuante **"... por consiguiente la comunidad "[REDACTED]" NO REALIZÓ NI ORDENO ESTE APROVECHAMIENTO Y EN ESTE MOMENTO DESCONOCEMOS QUIEN O QUIENES LO REALIZARON POR QUE REALIZAREMOS UNA INVESTIGACIÓN Y EN SU MOMENTO SI CONOCEMOS LOS NOMBRES DE QUIEN O QUIENES LO REALIZARON LO HAREMOS SABER A LA AUTORIDAD"**... por lo que solicito se tomen en cuenta mis manifestaciones y se me absuelva de cualquier responsabilidad y se mande archivar la presente causa por falta de elementos para procesarme, como asunto concluido.

De igual forma estando dentro del término establecido comparece por escrito el C. [REDACTED] A [REDACTED] realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen, comparecencia que se tiene como si se insertara en su literalidad, de acuerdo con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en los siguientes términos:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NIEGO EN FORMA CONTUNDENTE, que el suscrito haya derribado árboles de la especie (táscate) para la elaboración de postes y construcción de una cerca en el paraje denominado [REDACTED] ni mucho menos en el paraje conocido como [REDACTED], de la comunidad San Ignacio de la Sierra, así mismo, **NIEGO** que haya trasladado a la cabecera municipal de [REDACTED] madera alguna para su posible venta ya que el suscrito soy agricultor y no me dedico a la comercialización de madera.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Lo anterior obedece a que el suscrito salí del país el 07 de marzo de 2016, particularmente a las [REDACTED] y posteriormente a [REDACTED] de los [REDACTED] lugar de donde actualmente acabo de llegar, lo que se acredita con constancia de boletos de la Agencia de Viajes Turísticos Internacionales al realizar mis primeras manifestaciones, en el expediente radicado en la Unidad de Denuncias y quejas de esta Dependencia número [REDACTED] el cual pido se tenga a la vista al momento de resolver, haciéndolo del conocimiento de ésta autoridad que el Predio que señalan como [REDACTED] no lo conozco ni sé a quién pertenezca; sin embargo al predio denominado [REDACTED] del cual es el poseedor legítimo mi [REDACTED], tiene acceso el [REDACTED] [REDACTED] pues colinda con el predio denominado [REDACTED] el cual viene poseyendo la persona mencionada, con quien inclusive existe una controversia de carácter agraria ventilada en el Tribunal Unitario Agrario DEL Distrito 7 bajo el expediente número 584/2015 del índice de dicho Órgano Jurisdiccional en donde se dirime un conflicto de posesión sobre el predio [REDACTED] entre la parte actora el C. [REDACTED] el suscrito y mi hermano de nombre [REDACTED] de apellidos A [REDACTED] mismo que se encuentra en etapa de alegatos dicho procedimiento; por lo que hemos tenido muchos problemas de carácter personal con dicho sujeto quien en innumerables situaciones nos ha denunciado a mí en lo personal, a mi padre [REDACTED] y a mi Hermano [REDACTED], ante el Ministerio Público de [REDACTED] por posibles delitos que no hemos cometido por lo que sus denuncias no han prosperado, y en esta ocasión tengo presunción fundada que quien presentó esta temeraria e infundada denuncia popular con dolo y mala fe fue el señor [REDACTED] no obstante se advierte del expediente en que se actúa que la identidad del denunciante se encuentra en secreto de ésta institución, pues dicha persona sin esperar que se resuelva el Juicio Agrario mencionado pretende a todas formas causarnos daño, perjuicio y molestias como el presenta caso, pues no existe prueba alguna que el suscrito haya cometido tal infracción, pues inclusive el órgano de representación Comunal, por conducto de su Comisariado de Bienes Comunales en la diligencia de la inspección ocular manifestó ante el personal actuante **"... por consiguiente la comunidad [REDACTED] NO REALIZÓ NI ORDENO ESTE APROVECHAMIENTO Y EN ESTE MOMENTO DESCONOCEMOS QUIEN O QUIENES LO REALIZARON POR QUE**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

REALIZAREMOS UNA INVESTIGACIÓN Y EN SU MOMENTO SI CONOCEMOS LOS NOMBRES DE QUIEN O QUIENES LO REALIZARON LO HAREMOS SABER A LA AUTORIDAD”... por lo que solicito se tomen en cuenta mis manifestaciones y se me absuelva de cualquier responsabilidad y se mande archivar la presente causa por falta de elementos para procesarme, como asunto concluido.

IV.- Una vez analizadas en su totalidad las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, referentes a las constancias ofrecidas como pruebas en sus respectivas comparecencias, ésta autoridad administrativa ordena cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna por no contar con los elementos necesarios para emitir una resolución administrativa sancionatoria en contra de los sujetos que integran este expediente.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 046/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016**; por la razón de que si bien existen irregularidades de carácter ambiental, derivado de un aprovechamiento forestal maderable sin contar con la debida autorización y demás lineamientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se cuentan con elementos de modo, tiempo y lugar, para poder sancionar a persona determinable. Por lo anteriormente expuesto se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a los sujetos al presente procedimiento administrativo los **CC.** [REDACTED] [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

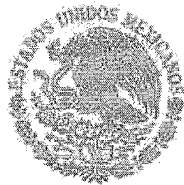
PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 046/2016** de fecha **31 de marzo de 2016**, ésta autoridad administrativa ordena cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna por no contar con los elementos necesarios para emitir una resolución administrativa sancionatoria en contra de los sujetos que integran este expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **I, II, III y IV** de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente el **DECOMISO**, de la materia prima forestal asegurada al momento del levantamiento del acta de inspección consistente en:

Un volumen de 2.912 m3r (30 trozas con diámetros que oscilan entre 15 y 40 cm de longitud y 2.40 mts. de tásate.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio al depositario de la materia prima asegurada, el **C. [REDACTED]** a fin de que seguirá fungiendo como depositario de la misma hasta que esta Autoridad determine el destino final de los mismos, obligándose a presentar ante esta Procuraduría informes a petición expresa de la misma, del estado que guardan los bienes, haciéndole de su conocimiento que en caso de pérdida deterioro de los bienes se obliga informarlo a la PROFEPA dentro de las 24 horas siguientes por escrito y bajo protesta de decir



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

verdad de esta situación y las causas que lo originaron. Lo anterior en cumplimiento al artículo 2516, del Código Civil Federal, el cual indica que el depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga al depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía, y guardarla para restituirla cuando se la pida el depositante, así mismo se puntualiza el señalamiento del artículo 2522, que señala, que el depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado un plazo y éste un hubiese llegado. En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia. También se le hacen saber la responsabilidad que incurren los que disponen de los bienes dados en depositaria, y puede hacerse a las sanciones establecidas en los artículos 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal.

QUINTO.—una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, se determina hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades, materia del presente procedimiento, los hechos u omisiones asentados en el acta relativa, toda vez que ha consideración de esta Autoridad en la misma se contienen elementos de los que se pudiera desprender la comisión de uno o más delitos.

SEXTO.— Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.—En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0070

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTI TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente a los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio que señalan para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su autorizado para recibirlas el C. Lic. Francisco Haro Guerrero.

Así lo proveyó y firma:

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

NMLP/NOM/FAZ/4

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.